



TEKOKHA
RESAI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 185415

DECLARACIÓN DGCCARN N° 212 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CANTERA DE MATERIAL PÉTREO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCIONILIO SOARES DE ARAUJO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 13034, 17333, PADRONES N° 16448, 20977, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SANTA FE DEL PARANÁ, DISTRITO DE SANTA FE DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 06 de febrero del 20

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM N° 17.75/2.017, presentado a ésta Secretaría por Consultor Ambiental Ing. Arnaldo Ozorio., con Reg. CTCA N° I-745, referente al proyecto "Cantera de material pétreo", cuyo proponente es el Señor Marcion Soares de Araujo, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N° 13034, 17333, Padrones N° 16448, 20977, ubicado en el lugar denominado Colonia Santa Fe del Paraná, Distrito de Santa Fe del Paraná, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM, comunicando esto a través del Memorándum N° 128/2.018 y que no han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto hace alusión a la explotación de una cantera de material pétreo de casalto, para uso propio de la empresa constructora., por lo que no se prevé la venta a terceros, ni la implementación de planta trituradora, notando que la explotación es en mayor parte artesanal (manual), siendo muy pocas ocasiones en las que se utiliza explosivos.

Que, la carpeta técnica ha sido objeto de revisión por parte de los técnicos de la Dirección de Geomática, informando cuanto sigue: no se encuentra dentro de los límites de comunidades indígenas, no se encuentra dentro de los límites de áreas silvícolas protegidas - SINASIP, según cartografía se visualizan cauces hídricos dentro de propiedad, los mismos cuentan con protección, cuenta con 0,39 has. de reserva boscosa.

Que, el proponente ha presentado la "Carta de Compromiso" donde consta el cronograma de adquisición de servicios ambientales de conformidad a la Resolución 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental en el marco de la Ley 3001/06 de valoración y retribución en servicios ambientales", donde consta que el valor de la inversión total es de 150.000.000 Gs., y el valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 1.500.000 Gs., (un millón quinientos mil guaraníes).

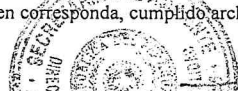
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones prestadas en el Estudio Ambiental así como toda Documentación en ella presente.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, o ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", las Normativas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en caso de trabajar con explosivos deberá contar con el asesoramiento de las directrices de la DIMABEL con relación a: tenencia, manipulación y almacenamiento de explosivos, implementar el plan recuperación propuesto una vez que la actividad finalice, el empleo de micro retardantes es obligatorio, para las tareas de voladuras, así mismo deberá comunicar a la población previa a la realización de dichas actividades, así como dar cumplimiento que regula dicha actividad, Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y Decreto Reglamentario N° 11.202/13 y la Resolución SEAM N° 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales", cuyo valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 1.500.000 Gs., (un millón quinientos mil guaraníes) y der disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 185.415 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos quince).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Edelina Duarte